

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 392

TEGUCIGALPA: 16 DE FEBRERO DE 1912

NUMERO 3.919

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 90.00—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 104.93—Se manda pagar la suma de \$ 14.00—Se manda pagar la suma de \$ 18.75—Se autoriza la erogación de \$ 42.00—Se manda pagar la suma de \$ 22.50—Se asigna un sobresueldo—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 6.98—Se autoriza la erogación de \$ 265.80—Se manda pagar la suma de \$ 54.87—Se autoriza la erogación de \$ 129.61—Se manda pagar la suma de \$ 74.12—Se manda pagar la suma de \$ 63.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 181.83—Se reduce una pensión—Se asigna una pensión—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se manda pagar la suma de \$ 37.00—Se manda pagar la suma de \$ 134.00—Se autoriza la erogación de \$ 24.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se manda pagar la suma de \$ 247.00—Se manda pagar la suma de \$ 230.00—Se ratifica un acuerdo—Se ratifica un acuerdo.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que el Receptor de Rentas de Danlí puso á la orden del Comandante de Armas respectivo, para que habilite veinticinco milicianos que de la ciudad de Danlí se dirigieron á la de Yuscarán á prestar servicio de guarnición. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Capitán Guillermo Vargas la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, valor que investi-

rá en sus gastos de traslación de esta capital á la ciudad de Choluteca, á donde se dirige á desempeñar los empleos de Instructor de la guarnición y la Secretaría de la Comandancia de Armas del departamento. El gasto se imputará á la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Mayor Ezequiel V. Martínez, la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, valor que invertirá en su traslación á la ciudad de Choluteca, á donde se dirige á prestar sus servicios como Instructor de Artillería. El gasto se imputará á la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa, 20 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Fernando Pérez la suma de (\$ 12.00) doce pesos, valor de dos sellos de goma destinados para las Comandancias Locales de Sulaco y El Negrito, en el departamento de Yoro. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 90.00

Tegucigalpa, 20 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Toribia Sierra Ortega viuda de Espinal la suma de (\$ 90.00) noventa pesos, que invertirá en lutos, en virtud de ser esposa del Coronel don Venancio Espinal, muerto en la guerra civil recién pasada. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 20 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, que la Caja Nacional pagará así: al Capitán Ciriaco García, quince pesos y al de igual grado Manuel A. Bonilla quince, que invertirán en trasladarse á La Ceiba, después de haber prestado sus servicios en la guarnición de esta plaza. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 104.93

Tegucigalpa: 21 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se pague á los señores A. Dillet y Hermanos, la suma de (\$ 104.93) ciento cuatro pesos noventitrés centavos, valor de las medicinas que proporcionó á los enfermos de la guarnición de aquel puerto, en el mes de junio último. El gasto se imputará

á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa, 21 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se pague al Dr. Oswald Bess, la suma de (\$ 14.00) catorce pesos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, en el mes de junio último. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 18.75

Tegucigalpa, 21 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Nicolás Cornelsen, la suma de (18.75) diez y ocho pesos setenticinco centavos, valor de treinta paquetes de hilo que suministró al Secretario de la Comandancia General de la República para confección de uniformes de soldado. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 42.00

Tegucigalpa, 21 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 42.00) cuarentidos pesos, valor de veintiuna libras de pólvora negra, que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua puso á la orden del Comandante de Armas respectivo, y que invirtió en salvas de artillería con motivo de la muerte de don Pedro Bertrand, padre del señor Presidente de la República. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 22.50

Tegucigalpa, 21 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Gregoria Degrandes la suma de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en lutos en virtud de ser madre legítima del Sargento 1º Timoteo Hernández D., muerto en la guerra civil recién pasada. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra del, Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa, 21 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar, á contar del 1º del corriente, el sobresueldo de diez pesos mensuales al soldado asistente de la Comandancia de Armas del departamento de Cortés. El gasto se imputará á la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 21 de julio de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Federico Castro, mayor de edad, casado, zapatero y vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, en el departamento de Copán, en la que pide se le admita la renuncia que del grado de Teniente del Ejército de la República interpone, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo que ha comprobado en debida forma, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 21 de julio de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Saturnino R. Argueta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la ciudad de Marcala, en el departamento de La Paz, en la que pide se le admita la renuncia que del grado de Capitán del Ejército de la República interpone, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo que ha comprobado en debida forma, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad, mandando cancelar el despacho respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 21 de julio de 1911.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el miliciano de 2ª categoría Juan Bautista Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la ciudad de Cedros, en la que pide exención del servicio militar en virtud de ser mayor de cuarenta años, lo que ha comprobado en debida forma, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 6.98

Tegucigalpa, 22 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Nicolás Cornelsen, la suma de (\$ 6.98) seis pesos noventiocho centavos, valor de dos barras pequeñas de acero que vendió para remitirlas al Comandante de Armas del departamento de La Paz. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 265.80

Tegucigalpa, 22 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 265.80) doscientos sesenticinco pesos ochenta centavos, valor con que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz, habilitó á once oficiales y ciento noventa y cuatro individuos de tropa que procedentes del departamento de Gracias se dirigen á esta capital á prestar servicio de guarnición. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 54.87
Tegucigalpa, 22 de julio de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la Farmacia «Unión» de los señores Agurcia y C^{as}., la suma de (\$ 54.87) cincuenticuatro pesos ochentisiete centavos, valor de varios ingredientes que proporcionó al Director y Comandante de la Escuela Militar, para la clase de Física y Química que se sirve en dicho Establecimiento. El gasto se imputará á la Partida «Escuela Militar,» Capítulo III, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 129.61

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 129.61) ciento veintinueve pesos sesentiún centavos, valor pagado por el Cajero Nacional en planillas para el trabajo que se ejecutó en el edificio que ocupa la Comandancia de Armas de este departamento, así:

Mayo 13.—1 planilla á José Turcios Girón.....	\$ 12.37
Mayo 7.—1 planilla á Rafael Banezas M.....	16.50
Mayo 20.—1 planilla á José Turcios.....	20.50
Mayo 27.—1 planilla á José Turcios.....	9.50
Abril 29.—1 planilla á Rafael Banezas M.....	15.50
Julio 1 ^o —1 planilla á José Turcios.....	34.24
Julio 1 ^o —1 planilla á José Turcios.....	21.00

Suma.....\$ 129.61

El gasto se imputará á la Partida 4^a, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 74.12

Tegucigalpa, 22 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, se pague á la «Botica Modelo,» la suma de (\$ 74.12) setenticuatro pesos doce centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición permanente y fuerza extraordinaria de la ciudad del

mismo nombre, durante los meses de abril, mayo y junio último. El gasto se imputará á la Partida 6^a, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 63.00

Tegucigalpa, 22 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración de Irióna se pague al Comandante de Armas respectivo, la suma de (\$ 63.00) sesentitres pesos, valor que se invirtió en comprar varios muebles destinados para servicio de su oficina. El gasto se imputará á la Partida 6^a, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 24 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Sabanagrande se pague al Comandante Local respectivo, la suma de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en pagar el alquiler del edificio que ocupa la expresada Comandancia Local, en el corriente mes. El gasto se imputará á la Partida 5^a, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 181.83

Tegucigalpa, 24 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague á la casa W. W. Pears, la suma de (\$ 181.83) ciento ochentiún pesos ochentitres centavos, valor de ocho instrumentos de música que pidió por cuenta del Gobierno para servicio de la Banda Marcial de dicho puerto. El gasto se imputará á la Partida 6^a, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 25 de julio de 1903, por el cual se asignó á la señora María de los Angeles Grandes, vecina de Comayagüela, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 10.00) diez pesos, en virtud de ser madre del soldado Miguel Rafael Grandes, muerto en campaña.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, y de conformidad con la Ordenanza Militar vigente, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, que le será pagada mensualmente á la agraciada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1^a, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar á la señora Alejandra Leiva, la pensión mensual de (\$ 15.00) quince pesos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Isabel y Rubén Leiva Valle, hijos naturales reconocidos de la señora Leiva y del Capitán Juan Valle, quien murió al servicio del Gobierno en la guerra civil de 1907, pensión que se pagará á la agraciada por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara. El gasto se imputará á la Partida 1^a, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Antonio Mendoza, mayor de edad, agricultor y vecino del pueblo de El Paraíso, de la Sección Militar de Danlí, en la cual pide se le admita la renuncia que del grado de Teniente del Ejército de la República interpone, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo cual ha comprobado en debida forma, el Presidente

ACUERDA:
De conformidad, mandando cancelar el despacho respectivo. —Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del empleo de Médico Forense y Cirujano de la guarnición de la ciudad de Nacaome ha interpuesto el Doctor José Isaac Reyes, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2º—Nombrar en su lugar al de igual título don Ulises Mora, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 37.00

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Micaela Hernández, la suma de (\$ 87.00) treintisiete pesos, valor de setenticuatro corbatines, á cincuenta centavos cada uno, destinados para el vestido de los alumnos de la Escuela Militar. El gasto se imputará á la Partida «Escuela Militar,» Capítulo III, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 134.00

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés, se pague al Comandante de Armas respectivo, la suma de (\$ 134.00) ciento treinticuatro pesos, valor que invertirá en comprar dos mesedoras, un sofá, una docena de sillas y una mesa que necesita para servicio de su oficina. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 24.00

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 24.00) veinte y cuatro pesos, valor de doce libras de

pólvora negra que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá puso á la orden del Comandante de Armas respectivo, para salvas de artillería, con motivo del fallecimiento de don Pedro Bertrand, padre del señor Presidente de la República. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10 00) diez pesos mensuales, que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pagará, á contar del 1º del corriente en adelante, al Presidente de la Junta de Reconocimiento del mismo, que invertirá en escritorio de la expresada Junta. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague á la señora Alejandra Leiva, la suma de (\$ 45.00) cuarenticinco pesos para lutos, en virtud de ser madre de Isabel y Rubén Leiva Valle, hijos naturales del Capitán Juan Valle, muerto en la guerra civil de 1907, al servicio del Gobierno.—El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 247.00

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana del puerto de La Ceiba se pague al Comandante de Armas respectivo, la suma de (\$ 247.00) doscientos cuarentisiete pesos, valor que invertirá en compra de género y confección de once uniformes destinados para los oficiales de la guarnición del expresado puerto. El gasto se imputará á la

Partida 8ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 230.00

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague á la señora Faustina V. de Solís, la suma de (\$ 230.00) doscientos treinta pesos, que invirtió en la inhumación del cadáver del Coronel don Inocente Solís, quien prestó importantes servicios al país.—El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa, 26 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 31 de agosto del año de 1894, por el cual se asignó á la señora Anita Lagos de Sarmiento la pensión mensual de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, en virtud de ser esposa del soldado Martín Sarmiento, muerto en campaña.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de que se ha hecho mérito, mandando que la expresada pensión se pague á la agraciada por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa, 26 de julio de 1911.

Revisado el acuerdo de 23 de julio de 1903, por el cual se asignó á la señora Hipólita Avila, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, en virtud de ser madre del soldado Ladislao Avila, muerto en campaña.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de que se ha hecho mérito, mandando que la expresada pensión se pague á la agraciada por la

Admón. de Rentas del departamento de Choluteca. El gasto se imputará á la partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

R. López G.

AVISOS

Santos Soto, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber, para los fines respectivos, que se ha presentado al S. P. E. la solicitud que dice:

"S. P. E.—Como apoderado de don José Rössner, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Hamburgo, Alemania, respetuosamente vengo ante Vos, á pedirnos que os sirváis otorgarme una concesión en los términos siguientes, para establecer un Banco:

Artículo 1º—El Gobierno de la República de Honduras faculta á don José Rössner para formar y establecer una sociedad anónima, por el término de cincuenta años, bajo la denominación de "Banco Agrícola-Comercial," con domicilio, sucursales y agencias, donde la Junta Directiva de dicha institución lo juzgue conveniente á sus intereses.

Art. 2º—La sociedad anónima á que se refiere esta concesión, tendrá por objeto:

1º Hacer préstamos en billetes, al portador, con garantía de dos firmas abonadas á un interés convencional y por el término de tres á seis meses improrrogables.

2º Hacer préstamos en cédulas hipotecarias á un interés convencional, con garantía de bienes raíces que representen el doble valor positivo de la cantidad prestada y por un término que no baje de un año y no exceda de diez.

3º Expedir cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, cartas de crédito y cobrar un interés convencional por estas operaciones.

4º Adquirir por descuento, libranzas, letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos mercantiles, al plazo de seis meses y siempre que los giradores y endozantes sean abonados.

5º Conceder créditos y abrir cuentas corrientes, bajo de garantía, á los comerciantes de la República.

6º Aceptar depósitos voluntarios y judiciales, siempre que consista en numerario, en alhajas y documentos.

7º Aceptar garantías hipotecarias cuando vengan á menos el crédito de las personas que hubieren suscrito las obligaciones, por préstamos hechos en billetes ó en metálico.

8º Ejecutar todos los demás actos y contratos lucrativos, compatibles con la naturaleza de su institución, excepto aquellos que excluye esta concesión.

Art. 3º—Queda prohibido á la sociedad:

1º Hacer préstamos hipotecarios en billetes ó en metálico.

2º Hacer préstamos y descontar documentos mercantiles, por un plazo mayor de seis meses.

3º Hacer préstamos ó descontar documentos sin la garantía de dos firmas abonadas.

4º Hipotecar sus propiedades y dar en prenda sus carteras.

5º Dar sus billetes y cédulas en prenda ó depósito y contraer alguna obligación sobre ellos.

6º Hacer préstamos en cédulas hipotecarias por término menor de un año.

7º Conferir el nombramiento de Gerentes, Directores, Agentes y Cajeros, á personas insolventes.

8º Aceptar depósitos de bienes raíces y establecer casas de comercio.

9º Asociarse á otras compañías para explotar negocios de distinta naturaleza y hacer negocios de suerte, azar ó de resultado incierto.

Art. 4º—El capital social será de dos millones de pesos plata ó su equivalente en oro, divididos en acciones al portador de quinientos pesos cada una. Gradualmente, y en la misma forma de acciones, podrá la compañía aumentar su capital hasta diez millones de pesos plata, dando aviso de cada aumento á la Secretaría de Hacienda.

Art. 5º—Las transferencias de las acciones se verificará por la entrega efectiva de los títulos, y el aviso por escrito á la sociedad emisora, expresándose la numeración de aquéllas.

Art. 6º—Por acuerdo de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscrito, podrá disolverse la sociedad en todo tiempo, y llegado este caso, la Junta General acordará las formalidades en que deberá llevarse á cabo la liquidación.

Art. 7º—La compañía podrá principiar sus operaciones cuando esté suscrito un millón de pesos, pagado en efectivo el 50 p. § de esta suma y aprobados los estatutos por el Gobierno. El Gerente de la sociedad comunicará á la Secretaría de Hacienda la apertura y clausura del establecimiento con tres días de anticipación.

Art. 8º—La Junta Directiva de la Sociedad practicará inventario y balance cada seis meses y repartirá las ganancias en la forma y cantidad que determinen los estatutos.

Art. 9º—El Gobierno se reserva el derecho de inspección sobre el establecimiento, sin mezclarse en su administración, y lo ejercerá por medio de Inspectores, quienes podrán practicar arqueo y examinar los inventarios y balances, para saber si el manejo del establecimiento está arreglado á esta concesión y á los estatutos.

Art. 10.—La sociedad conservará un fondo de reserva, formado con el 5 p. § de las utilidades netas semestrales, hasta llegar á la tercera parte del monto del capital social.

Art. 11.—La responsabilidad de los accionistas se limitará al valor de sus respectivas acciones y la sociedad no podrá comprar sus propias acciones ni practicar operación alguna con garantía de ellas.

Art. 12.—Los pagos que por capital y réditos tengan que hacer á la sociedad sus deudores, no podrán retenerse por ningún motivo, ni ser objeto de orden de retención judicial ó administrativa, ni los concursos podrán impedir en caso alguno, el cobro de los créditos que tuviere ni el ejercicio de los derechos que por esta concesión se le otorguen á esta sociedad.

Art. 13.—Todas las obligaciones constituidas á favor de la sociedad, serán precisamente cubiertas en la especie estipulada. A falta de convenio, se pagarán con billetes de la misma sociedad, con moneda de plata ó oro de curso legal, ó con billetes de otros bancos que tengan intercambio con la sociedad. En ningún caso estará obligada á recibir moneda depreciada, papel moneda, ni moneda de papel.

Art. 14.—Todas las cuestiones que se sigan por la sociedad ó contra la sociedad, serán tramitadas y resueltas por los Tribunales del lugar donde tenga su principal asiento, aunque la parte contraria tuviere en la República distinto domicilio.

Art. 15.—La sociedad conservará en todo tiempo y en sus cajas, el 40 p. § en efectivo del valor de sus billetes en circulación ó con billetes de otros Bancos, con los cuales tenga celebrados arreglos de intercambio, á fin de que los intereses del público, estén siempre garantizados.

Art. 16.—La sociedad podrá emitir billetes al portador, hasta por el doble del capital suscrito. Estos billetes serán pagados por la sociedad emisora en moneda de plata de curso legal, á su presentación en las oficinas y á las horas de despacho que señalen los estatutos respectivos.

Art. 17.—Para movilizar el valor de la propiedad raíz y desarrollar la producción agrícola, por este medio, la compañía podrá emitir cédulas hipotecarias al portador por cantidad igual al monto de los préstamos hipotecarios que hiciere. Estos títulos devengarán interés de 4% anual, pagadero cada seis meses en moneda corriente. Los deudores ó prestatarios cubrirán el valor de las cédulas y de los réditos pactados en la escritura, con billetes bancarios ó en moneda metálica al vencimiento de la obligación; y la compañía emisora redimirá las cédulas en la misma clase de moneda, cuando esté vencido y cubierto el último cupón de réditos ó las cambiará por otras nuevas si el interesado lo exigiere.

Art. 18.—Los billetes al portador serán de 1, 5, 10, 20, 50 y 100 pesos, y las cédulas hipotecarias de 50, 100, 500 y 1.000 pesos cada una. Todos estos títulos llevarán la firma del Tesorero General de la República y la del Gerente y Cajero de la compañía, quienes los registrarán en sus libros antes de sacarlos á la circulación.

Art. 19.—La compañía podrá acuñar por su cuenta moneda fraccionaria de plata, de conformidad con las leyes de la República. Esa moneda y el billete que emita en virtud de esta concesión, serán admisibles por su valor representativo en las operaciones fiscales del Gobierno. Tan luego como la sociedad acufie la moneda fraccionaria suficiente para las transacciones comerciales, al por menor, el Gobierno prohibirá la circulación de fichas ó otros signos de cambio que hubieren emitido los particulares.

Art. 20.—Los libros de Inventario, Caja, Registro de Billetes al portador y Cédulas hipotecarias de la compañía, serán legalizados por el Ministro de Hacienda de la República.

Art. 21.—La sociedad se sujetará á las leyes de la República en todo aquello que no esté preceptuado en esta concesión.

Art. 22.—La compañía no podrá adquirir bienes raíces, con excepción de los necesarios para establecer sus oficinas y dependencias, y de los que tuviere que adjudicarse ó recibir al cobrar sus créditos, ó al ejercitar los derechos que se deriven de las operaciones que lleve á término; pero en estos últimos casos, deberá enajenar los que adquiriera, dentro de los cinco años siguientes á la fecha del contrato.

Art. 23.—El monto del crédito, intereses, gastos y costas liquidados, servirán de base para los remates judiciales que pidiere la sociedad. A falta de postura que cubra al contado el crédito de la compañía, ésta podrá pedir que se le adjudiquen los bienes del deudor ejecutado.

Art. 24.—La sociedad publicará mensualmente, en el periódico oficial y en un lugar visible, de sus oficinas, las tablas de réditos y descuentos que deberá cobrar en sus operaciones.

Art. 25.—El privilegio de acuñar moneda fraccionaria y de emitir billetes al portador, será exclusivo durante veinticinco años; y el de expedir cédulas hipotecarias, será también exclusivo por el término de esta concesión. Lo dispuesto en este artículo no perjudica en manera alguna los derechos, privilegios y franquicias que por acuerdo de 10 de octubre de 1889 se le concedieron al Banco de Honduras, ni la facultad que el Gobierno tiene de prorrogar esta concesión por el término que estime conveniente.

Art. 26.—Las cédulas hipotecarias, en caso de falencia ó liquidación de la sociedad, serán títulos privilegiados, y se pagarán de preferencia con el valor de los créditos hipotecarios constituidos á favor de la compañía.

Art. 27.—El préstamo hipotecario en ningún caso, excederá de la mitad del valor de los bienes raíces dados en garantía, y ésta se constituirá siempre en primer lugar y sobre propiedades legalmente tituladas y registradas en favor de la persona que constituya la hipoteca. La sociedad no dará préstamos sobre bienes proindivisos, ni sobre aquellos cuyo usufructo pertenezca á varias personas, ni sobre los que subsistan promesas de venta ó pactos de retroventa, y sobre minas, templos ó propiedades nacionales ó municipales.

Art. 28.—La sociedad no podrá sacar cédulas hipotecarias á la circulación, sino por medio de los préstamos que hiclere con garantía de bienes raíces.

Art. 29.—La compañía estará exenta de toda contribución nacional ó municipal, de importación, exportación, predial, timbre, papel sellado ó de cualquiera otra clase ó denominación que exista en la actualidad ó se decrete en lo sucesivo:

1º Por su capital social, utilidades que obtenga y dividendos que reparta entre los accionistas.

2º Por sus libros de actas, de registro de contabilidad y de cuantos necesite llevar el establecimiento.

3º Por las acciones, cédulas, billetes, cheques, libranzas, recibos, letras de cambio, pagarés, cartas de pago, extractos de cuentas, facturas y otros documentos que emita ó endoce.

4º Por los contratos que celebre con el Gobierno y municipios de la República.

5º Por la compra-venta y cesión de créditos de propiedades raíces ó muebles.

6º Por los metales que importe ó exporte.

Art. 30.—Se tendrá por caducada la presente concesión:

1º Porque la compañía no dé principio á sus operaciones dentro de los doce meses siguientes á la aprobación oficial de sus estatutos.

2º Por haber expirado el término señalado en el artículo 1º de la misma.

3º Por suspensión de pagos ó declaratoria de quiebra; y

4º Por disolución y liquidación de la sociedad acordada por los accionistas.

Art. 31.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y la compañía con motivo de esta concesión, podrán resolverse por arbitramento, si ambas partes lo acordaren, en cuyo caso fijarán las bases y formalidades para el procedimiento arbitral.

Art. 32.—Esta concesión tendrá fuerza de ley y será obligatoria en toda la República desde que el Congreso le dé su aprobación.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1912.—Roberto Motz."

SANTOS SOTO.

Santos Soto, Secretario de Hacienda y Crédito Público, pone en conocimiento del público, para los efectos de ley, que el señor don Ricardo Sussmann, ha presentado á este Despacho una propuesta de contrata para el establecimiento de un Banco en la ciudad de La Ceiba y cuyas bases son las siguientes:

1ª—El señor Sussmann se compromete:

1º A fundar con capital nacional y extranjero un Banco de Emisión y Descuento, que tendrá su asiento principal en La Ceiba, pudiendo establecer sucursales donde lo crea conveniente y se denominará "Banco Atlántida."

2º El Banco se dedicará á todos los negocios reconocidos como de banca en general; pero su principal acción la llevará á cooperar al desarrollo del comercio, agricultura é industria de los departamentos de Atlántida, Yoro y Colón. En consecuencia, entrarán en su giro la admisión de depósitos á la vista ó á plazo; descuento y compra de documentos que tengan ese carácter; abrir y llevar

cuentas corrientes; dar dinero á mutuo al interés del diez por ciento anual, ya sea con garantía hipotecaria, prendaria y personal; ejecutar cobros y hacer toda clase de comisiones con arreglo á la ley; ejecutar las operaciones propias de un Banco de su calidad; exportar frutos; verificar cobros y hacer toda clase de arreglos y transacciones con la extensión que estimen por conveniente; adquirir bienes en general y valores y acciones de toda clase de empresas ó industrias del país; interesarse en las empresas que concuerden con su reglamento y su organización; suscribir ó contratar empréstitos con Municipios, de acuerdo con la ley; ejercer representaciones y administrar bienes.

3º El capital del Banco será, por ahora, de un millón doscientos mil pesos plata, dividido en acciones de doscientos cincuenta pesos cada una, el cual podrá aumentarse cada dos años si así lo resolvieren los accionistas en junta general y si la resolución fuere aprobada por el Gobierno.

4º El Banco podrá comenzar sus operaciones al tener pagado la mitad del capital que hoy se le autoriza. Los capitales invertidos en él se encuentran exentos de toda contribución ordinaria ó extraordinaria municipal ó fiscal creada ó por crear.

5º El Banco no se encuentra obligado á aceptar en sus pagos moneda de plata que no tenga la ley de novecientos milésimos de fino, ni papel moneda, aunque fuere de circulación forzosa.

6º—Siempre que en Honduras la moneda circulante sea de plata de novecientos milésimos de fino, el Banco se compromete á mantener el cambio de esa moneda en relación con la circulante en Estados Unidos de Norte América, al cuarenta por ciento, como mínimum.

7º En cuanto se encuentre suscrito el capital que se indicó anteriormente y previa la escritura social del caso, se redactarán los estatutos que se someterán á la consideración y aprobación del Gobierno.

8º El Banco se obliga á hacer la traslación de los fondos del Gobierno, en los departamentos indicados, cobrando la mitad de lo que cobre á los particulares y que no podrá ser mayor del uno por ciento.

9º El Banco en todas sus operaciones y actos quedará enteramente sujeto á las leyes hondureñas.

10. El Gobierno queda facultado para revisar los libros y valores del Banco ó sus Agencias, por medio de la persona que nombre (el Gobierno) con el fin de cerciorarse de la efectividad de éstos y de la corrección y exactitud de las operaciones.

2ª—El Gobierno por su parte:

1º Faculta y autoriza al "Banco Atlántida" para que emita papel moneda, por el valor del 60 p. § del capital suscrito ó sean setecientos veinte mil pesos como sigue:

\$ 280.000 en Billetes de Banco de á \$	1.00 cju.
\$ 150.000 ..	5.00
\$ 150.000 ..	10.00
\$ 140.000 ..	100.00

entendiéndose que la emisión que se autoriza la verificará el Banco, tomando en cuenta la cantidad pagada, en la proporción que se indica anteriormente, para que ella se encuentre perfectamente garantizada. Los billetes que se emitan serán registrados en un libro especial con intervención de un empleado que designe el Gobierno, que deberá entregar al Banco una copia debidamente autorizada.

2º De la emisión de papel de á un peso podrá suprimirse una parte y sustituirla por medio de nickel ó aluminio, por valor de medio real cada pieza.

3º El Gobierno autoriza al Banco Atlántida para que verifique operaciones bancarias por espacio de cincuenta años en los departamentos de Atlántida, Yoro y Colón, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el actual Banco de Honduras.

4º El término de cincuenta años concedidos, comienzan á contarse desde la fecha en que el Banco inaugure sus operaciones.

5º Los libros de cuentas, sus billetes, cheques, recibos y toda clase de documentos que emita, estarán exentos del impuesto de papel sellado y timbres establecido ó por establecer.

6º Sus cajas de hierro, útiles de escritorio y amueblados que introduzca para sus oficinas, estarán exentos también, del pago de impuestos nacionales ó municipales.

7º Sus empleados de nacionalidad hondureña, están exentos del servicio, paradas militares, ejercicios doctrinales y cargos concejiles.

8º El Banco dará principio á sus operaciones á más tardar dentro de diez meses, contados de la fecha en que el Soberano Congreso Nacional apruebe la presente contrata, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados.

9º Cualquier conflicto de derechos que surja ó pueda surgir entre el Gobierno y el Banco, serán sometidos al conocimiento y decisión de árbitros, arbitradores que nombrarán las partes; y estos dos que ellos nombraren designarán el tercero para el caso de discordia. Si no se pusieren de acuerdo sobre esta designación, se verificará sorteo entre los dos propuestos por cada árbitro. El laudo que dictaren tendrá la acción y excepción de cosa juzgada. Expresamente renuncio toda gestión é intervención diplomática.

10 El Concesionario garantiza las obligaciones aquí contraídas sobre fundación y organización del Banco Atlántida, dentro del término ya indicado, con la suma de diez mil pesos oro, que en efectivo, cheques ó valores del Gobierno, depositará en la oficina de rentas que le señalen, suma que se le devolverá en cuanto el Banco comience sus operaciones.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1912.

SANTOS SOTO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que á este Despacho ha presentado el señor Licenciado don Rubén R. Barrientos, como apoderado de don Ramón Funes y Coronel Faustino P. Cáliz, la solicitud que dice:

«Se pide la explotación de árboles y exportación.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de los señores Coronel don Faustino P. Cáliz y don Ramón Funes, agricultores y vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, según el poder que acompaño, el cual suplico se me devuelva después de razonarlo, ante Vos, con todo respeto, expongo: que mis mandantes desean llevar á cabo el corte, explotación y exportación de las maderas que existen en los bosques nacionales, en el litoral comprendido desde Nueva Armenia, en el departamento de Atlántida, hasta la Mosquitia, incluyendo el departamento de Colón, y en la parte de las márgenes afuera de los ríos Aguán y Guayape, celebrando para ello la respectiva contrata, con arreglo á las siguientes bases:

1ª—El Gobierno concede á los señores Cáliz y Funes:

1º El derecho para el corte de los árboles que ellos escojan en terrenos nacionales y exportación de las respectivas trozas, por el término de diez años, que comienzan á contarse desde la fecha en que principien los trabajos.

2º Derecho de usar, para el transporte de mozos ó de madera que traten de exportar, de un vaporcito de gasolina ó cualesquiera otra embarcación que estimen adecuada, para lo cual solicitarán y obtendrán la respectiva matrícula.

3º Franquicia, por el término de la contrata, para la introducción de todos los útiles, materiales, herramientas, etc., que sean necesarios, en concepto de los peticionarios, para la explotación completa del negocio; lo mismo que la libre importación de los artículos de primera necesidad y que destinen para emplearlos en sus dependientes ó mozos. Los artículos que se in-

troduzcan por uno ó otro motivo, están exceptuados del pago de todo impuesto fiscal ó municipal, creado ó por crear, hasta el término de la contrata.

4º Para los efectos de este punto, los concesionarios enviarán oportunamente las facturas respectivas al Ministerio de Hacienda.

5º Excepción del servicio militar, ejercicios doctrinales para todos los empleados matriculados de la empresa, lo mismo que la excepción de los cargos consejiles, creados ó por crear.

6º Permiso para que, en los lugares que hayan hecho cortes de madera, puedan hacer ranchos y casas de habitación para sus mozos ó dependientes y empleados; lo mismo que para que siembren los cereales que necesiten para la manutención de los empleados ó mozos de la empresa, sin cobrar arrendamiento.

7º Permiso para que las embarcaciones ó vela que vengan del exterior á cargar las maderas que los concesionarios exporten, puedan atracar con el fin indicado, á las barras donde se depositen las trozas, debiendo pasar antes por el puerto habilitado más próximo, á fin de tomar á bordo al guarda fiscal que las autoridades respectivas dispongan enviar á que presencien el embarque.

2º.-Los concesionarios Funes y Cáliz se obligan:

1º A pagar en la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba la cantidad de cinco pesos oro americano ó su equivalente en plata hondureña por cada árbol que corten del citado litoral con el fin de exportar su madera.

2º A sembrar en los lugares donde no tengan plantaciones de cereales dos palos de la misma clase del que hubieren cortado, para evitar el despueble de los bosques.

3º Siempre que encuentren un lote especial de explotación, darán aviso á la autoridad que corresponda para que, por medio de un representante de ella, y los concesionarios ó un encargado, cuenten los árboles que existan en condiciones de corte para los efectos del pago del precio estipulado.

4º A no traspasar esta concesión, ni á compañías extranjeras, ni á personas que tengan esta calidad de acuerdo con la ley.

5º A no cortar árboles que no tengan brazada y media de diámetro, por lo menos.

6º A otorgar la fianza que le exija el Gobierno como garantía de cumplimiento de este contrato, la cual no podrá aumentarse.

7º A comenzar los trabajos, á más tardar, tres meses después de que se apruebe esta contrata por el Congreso Nacional.

3º.-Toda diferencia, duda ó dificultad á que diere lugar la interpretación ó cumplimiento de esta contrata, se someterá al conocimiento y decisión de árbitros arbitradores, nombrando uno cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en discordia. Se constituirán en Tribunal ocho días después de notificada la diferencia, y dentro de los diez siguientes dictarán su laudo, el cual será inapelable. Renuncian cualesquiera reclamación contra el Gobierno por motivos de esta contrata.

4º.-Al vencerse el término de la presente contrata, el Gobierno les reconoce el derecho de preferencia por un tiempo mayor, igual ó menor bajo las mismas condiciones, y los señores Funes y Cáliz se obligan á pagar al Gobierno un (5%) cinco por ciento más de lo que otra persona formal, honrada y de fondos, ofrezca por la concesión.

5º.-Caduca la presente contrata de hecho, si los concesionarios no dan principio á los trabajos dentro del término estipulado ó dejan de cumplir con sus obligaciones, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificada para los efectos de ley.

Los concesionarios señalan como su domicilio, la ciudad de La Ceiba.

De conformidad, pues, con lo anteriormente expuesto, á Vos pido que, previos los requisitos que la ley señala, os sirváis mandar poner en licitación esta solicitud y publicarla en el periódico oficial para los fines que la ley de la materia determina.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1912.—Rubén R. Barrientos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1912.

18

SANTOS SOTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Antonio Madrid, vecino de Arada, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una acción de dos caballerías y media del terreno denominado «El Jicaro,» situado en jurisdicción del pueblo de Arada antes citado, el cual está limitado: por el Norte, con ejidos de la aldea de San Vicente (Limonos) y terreno «Jululo,» de Casimiro López y otros; por el Este, con el río Uña; y por el Sur y Poniente, con terreno llamado «Los Hoyos,» de varios conductos. El Abogado Madrid adquirió la acción de terreno referida por compra que hizo á doña Lucía Pineda de Guzmán por la suma de cien pesos, según consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el quince de octubre próximo pasado, por el Notario Público Abogado don Raimundo Rodríguez; y como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 11 de octubre de 1911.

15

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que el Abogado don Pascual P. Torres presentó el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada ante sus oficinas notariales el diez y siete del mes en curso, en la cual consta que don Pablo Hernández, soltero, mayor de edad y de este vecindario, compra á doña Guadalupe López, viuda, oficios de su sexo, mayor de edad y del propio vecindario, la propiedad siguiente: una casa, paredes y piso de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina anexa, techo de teja y en galera, de tres varas en cuadro, ubicadas en un solar de forma rectangular, que mide veinticinco varas de frente por treinta y cinco de fondo, teniendo su mayor extensión de Oriente á Poniente, cuyos límites son: al Norte, casa y solar de Bárbara Manzanares; al Sur, casa y solar de Felipa Hernández de Reynaud; al Este, solar de Dionisio Solís; y al Oeste, mediando calle, solar de don Jorge Panting. Y no habiendo antecedente inscrito, se mandaron hacer las publicaciones prevenidas por el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 25 de noviembre de 1911.

15

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Zapata, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el siete de junio del corriente año, ante el Notario presentante, por la que don Isidro Pavón vende á don Macario Licona, por la suma de cuarenta pesos plata, que confiesa haber recibido satisfactoriamente, una casa de bahareque, cubierta de teja, con su corredor correspondiente, de siete varas y media de largo por seis de ancho, ubicada en un solar cuya extensión superficial mide veinticinco varas por todos rumbos, situados en el barrio de

Jocón, de esta ciudad, y cuyos límites son: por el Norte, con casa y solar de los herederos de doña Justa Trochez; por el Sur, con casa de don Lorenzo Paguada, mediando calle; por el Oriente, con casa y solar de Jesús Alemán, mediando calle; y por el Poniente, con casa y solar de don Sinfiriano Andino. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 27 de noviembre de 1911.

15

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José María Sabillón, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Gualala, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor un terreno situado en el lugar llamado «Zapote Blanco,» en ejidos del indicado pueblo de Gualala, de siete manzanas de extensión, poco más ó menos, acotado con alambre y barranco y cultivado en su mayor parte de zacate y árboles frutales, y tiene por límites: al Norte, propiedades de Ildefonso Paz y Juan J. Toro; al Sur, propiedades de Mercedes, Josefa y Juan Bautista Hernández, camino real de por medio; al Este, propiedad de Demetrio López; y al Oeste, montes incultos. El señor Sabillón adquirió la propiedad descrita por compra que hizo á don Indalecio Sabillón, en escritura pública autorizada el nueve de noviembre último por el Juez de Paz de Gualala, don Teodoro Fernández; y como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 4 de diciembre de 1911.

15

PEDRO AMAYA R.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se concedió á la señora Francisca Lara, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Humaya, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Adolfo, Alfonso, Julio César y Matilde Guerrero, la posesión efectiva de la herencia de su difunto esposo y padre, respectivamente, don César Guerrero, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho.—Comayagua, 13 de diciembre de 1911.

15-13

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el diecisiete de octubre último, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de doña Elizabeth Rebeca Wallace, á sus biznietos Wallace, McKinley y Elizabeth Adeline Bodden. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 24 de enero de 1912.

15-6

PABLO CRUZ PALMA, Srio.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día quince de marzo del corriente año, se venderá al mejor postor en asta pública en la oficina de esta Administración de Rentas, á las dos de la tarde, el terreno denominado «Los Planes,» situado en jurisdicción municipal de San Luis, el cual consta de 1.968 hectáreas y 4.526 metros cuadrados, de los cuales 666 hectáreas y 1.510 metros cuadrados son propios para la agricultura y se avalúan en \$ 2.952.68 y 1.312 hectáreas y 3.016 metros cuadrados son propios para la crianza de ganado y valen \$ 1.968.45, siendo su valor total de cuatro mil novecientos veintidós pesos trece centavos; este terreno está limitado: al Norte, con terreno de «Quebrada Seca,» de don Liberato Rivera; por el Sur y el Oeste, con terrenos ejidales del municipio de Colinas; y por el Este, con terreno ejidal del municipio de San Luis, titulado «El Palmichal.» Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 15 de enero de 1912.

S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día miércoles seis de marzo del corriente año, á las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno denominado «Estero de los Indios» sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, compuesto de quinientas ochenta hectáreas, dos áreas y noventa y una centiáreas, propias todas para la agricultura, medidas á solicitud de don Eligio Bautista y valoradas en tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 23 de enero de 1912.
30-24

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha primero del presente mes se presentó á esta oficina el señor don J. Alonso Robles Rivera, casado, mayor de edad y de este vecindario, denunciando una faja de terreno nacional denominada «Ticocla» sita en jurisdicción de La Unión, distrito de Cucuyagua; dicha faja tiene como cinco caballerías de extensión superficial y es propia para la agricultura y pastaje de ganado, cuyos límites son: al Norte, terreno nacional intransitable; al Sur, igual clase de terreno; al Oriente, terreno Los Aguacates, de propiedad de los herederos de don José María Ramírez; y al Occidente, con terreno denominado El Lirio, de propiedad del denunciante señor Robles Rivera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, diciembre 16 de 1911.

ISMAEL GONZÁLEZ B. ANACLETO MADRID, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, el siguiente denuncia de terreno baldío:

Por escrito de veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el señor General don Fernando C. Quintanilla denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir arrendamiento y que describe así:—Este terreno se halla sito en este municipio y en el lugar llamado los Planes de Medina, con una extensión de terreno nacional propio para la agricultura, distante del mar y la laguna de Alvarado como dos ó tres kilómetros, más ó menos, constante de cuatrocientas noventa hectáreas de extensión superficial, próximamente; el cual terreno está inculto y no se ha ejercido en él ningún dominio de persona determinada, y linda: al Norte, propiedades de don Alejandro Flores; al Sur, terrenos nacionales: al Este, propiedades de Wenceslao Jiménez y Atanasio Hernández; y al Oeste, con propiedades de don Juan E. Paredes.

El terreno antes descrito es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas.

Es conforme.—Puerto Cortés, enero 9 de 1912.
30 26

RICARDO LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el once del corriente se presentaron á esta oficina los señores Modesto Martínez C. y Ramón Palma, denunciando como nacional y en el lugar conocido con el nombre de «Comunidad» en jurisdicción del pueblo de Teupacentí, un lote de terreno como de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, más ó menos, propias para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, los ejidos de Teupacentí; al Sur, la montaña de «Los Puercos»; al Oriente, el cerro «Pelón»; y al Poniente, el sitio de «El Suyatal», perteneciente al Ingeniero don Rosendo Contreras V. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Yuscarán, 23 de enero de 1912.

30-26

FRANCISCO R. MONCADA.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y seis de marzo próximo, á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en esta oficina, un terreno nacional llamado «San Miguelito» medido á solicitud del señor J. Cruz Martínez, vecino de San Luis, de este departamento, dicho terreno consta de 1.842 hectáreas y 1.383 metros cuadrados de los cuales 921 hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado, siendo su valor el siguiente: las 921 hectáreas calificadas de 2^a clase valen \$ 4.144.50 y las 921 hectáreas y 1.383 metros cuadrados valen \$ 1.381.70; siendo su valor total de \$ 5.526.20. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores. Artículo 16 Ley Agraria.—Santa Bárbara, 22 de enero de 1912.

S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado á su oficina el señor Ramón Araujo, vecino de Cantarranas, denunciando, por sí y en nombre de los señores Francisco Lobo Cárcano y Emeterio Lozano, del mismo vecindario, una faja de terreno nacional conocida con el nombre de «Petatillos», sita en la misma jurisdicción municipal, en una extensión de cien manzanas, más ó menos, propio para la agricultura y para la cría de ganado, y limitado así: al Norte, terreno denominado «El Rosario», perteneciente á los señores Banegas; al Sur, ejidos de Cantarranas, Río Grande de Choluteca de por medio; al Oriente, la quebrada denominada «El Palmar» y terrenos de «La Concordia», de los señores Agurcia & C^o; y al Poniente, camino real de «La Cofradía» y terreno de los expresados señores Banegas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1912.

30-19

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha 14 de diciembre de mil novecientos once, han sido declarados herederos ab intestato del difunto don Teodosio García, á sus menores hijos legítimos Lisandro, Teódulo, Biviano y Paula del mismo apellido; y se les ha concedido la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente.—La Esperanza, siete de febrero de mil novecientos doce.

15-4

CUPERTINO GUEVARA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder del señor Alberto J. Schunder, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional denominado Laguna de Toioa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno denunciado por el señor William F. Coleman; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toioa.—Yoro, febrero 8 de 1912.

30-8

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor Frederick P. Bean, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toioa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, la Laguna de Toioa; al

Este, terreno nacional denunciado por el señor William F. Coleman; y al Sur y al Oeste, terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor James H. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toioa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, terreno denunciado por el señor Frederick P. Bean; al Este, terreno denunciado por el señor Alberto J. Schunder; y al Sur y al Oeste, con terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor William F. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, un terreno nacional que se encuentra á inmediaciones de la Laguna de Toioa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno nacional denunciado por el señor A. A. Clough; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toioa.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que los señores Carlos Torres y Juan Lara, de este vecindario, han denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional conocido con el nombre de «Mateado de Berchiche», situado en «La Protección», aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura y ganadería, y está limitado así: al Norte, con terreno concedido á don Alfonso Bennaton; al Oriente, con el lugar llamado Las Combas y el río Palomas; al Sur, con el río citado y con el lugar conocido con el nombre de Vuelta del Mango; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por don Manuel U. García.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, de este vecindario, ha denunciado, en la extensión de cien hectáreas, el terreno conocido con el nombre de Palos Blancos y Timbombo, situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura, y limita así: al Norte y al Oriente, el río Ulúa y monte inculto nacional; por su orden; al Sur y al Poniente, con el río citado y con terreno nacional concedido al Doctor Manuel G. Zúñiga, respectivamente.—Yoro, febrero 8 de 1912.

30-8

SABINO TINOCO.

TRES COLECCIONES

de LA GACETA de 1909, 1910 y 1911, se venden sin empastar y baratísimas.

En esta Administración se darán informes.

“LA GACETA”

ADMINISTRADOR:

Saturnino Cascajo

Tip. Nacional.—Avenida, Cuarenta y N^o 411.